



RESOLUCIÓN N° CGE/089/2020

La Paz, 22 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...);* asimismo el artículo 217, dispone: *“I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...)”*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

Artículo 23. La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...).

Artículo 41. La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...).

Que, mediante Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Babiñez”*, parágrafo II numeral 1, de su Disposición Transitoria Décima Segunda, se ha establecido la vigencia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios.

Que, el *“Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”* aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en sus artículos pertinentes señala:

Artículo 3. (...) las atribuciones conferidas a la Contraloría (...) se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo;

(...) e) Ejercer el control externo posterior, así como reglamentar y supervisar su ejercicio;

(...) r) Ejercer conforme a lo previsto en la Ley No. 1178 y su Reglamento la autonomía operativa, técnica y administrativa, requerida en su calidad y naturaleza de Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado;

s) Otras previstas por las Leyes (...) que sean compatibles con su naturaleza como Órgano rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

Artículo 17. La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Artículo 19. Las normas básicas de Control Externo Posterior son:

a) Las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República con el propósito de permitir el desarrollo uniforme o compatible de las actividades de auditoría externa practicada por la Contraloría, por las entidades tutoras y por las firmas o profesionales independientes contratados por la Contraloría o las entidades públicas para tal objeto; (...).

Artículo 60.- La Contraloría General (...) como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa (...).

Que, en el marco del precitado contexto normativo, se llega a establecer que la Contraloría General del Estado, ejerce la función de control de la administración y es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, y está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; asimismo, ejerce su autonomía funcional, financiera, administrativa, organizativa, técnica y operativa.

Que, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental y Autoridad Superior de Auditoría del Estado, tiene la atribución de elaborar y emitir normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Externo Posterior.

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación interna N° SCGD/CI-270/2020, suscrita por la Lic. Olga E. Suarez Jiménez, Subcontralora de Gobiernos Departamentales, requiere la modificación del *Procedimiento de Elaboración de los Formularios para el Sistema de Control de Auditorías P/AU-127*, indicando: “ (...) Conforme puede advertirse de la lectura de las disposiciones citadas, la habilitación de uno o varios códigos emergentes de un trabajo de auditoría o supervisión programados en el CONAUD involucraría indefectiblemente la existencia de uno o varios informes (notas administrativas o informes circunstanciados) y bajo este razonamiento el Procedimiento P/AU-127 pese a que solo debería regular la elaboración de formularios para el Sistema de Control de Auditorías mediante la aplicación de un código único, obstaculiza y limita la posibilidad de anular códigos generados en el CONAUD (...)”

Que, el Procedimiento P/AU-127, en su punto 1 dispone: “El objeto del presente procedimiento es establecer mecanismos para la elaboración de formularios de los trabajos de relevamientos, auditorías, evaluaciones, seguimientos y apoyos mediante la aplicación de un código único”.

Que, dicho procedimiento P/AU-127, fue aprobado por Resolución CGR/075/2007 de 30 de abril de 2007, hace más de 10 años, siendo que en el transcurso de este tiempo se ha modificado la estructura de la Contraloría General del Estado, conforme las reformas constitucionales y las necesidades que la misma administración pública requiere para el Control Gubernamental.

Que, por otra parte, la modificación de la normativa interna de la Contraloría General del Estado, tiene que ser propuesta por las Unidades encargadas de su observancia. En el presente caso, siendo que se tendría que actualizar dicho procedimiento con la nueva estructura organizacional de la CGE, además de otros aspectos que tendrían que ser considerados al interior de este Ente de Control Gubernamental, la Subcontraloría de Servicios Legales a previsto para la gestión 2021, realizar un relevamiento de información y diagnóstico, que permita un análisis en general de toda la normativa interna y de cuales tendrían que ser actualizados, modificados o implementados con prioridad.

Que, en este contexto, a fin de viabilizar lo solicitado por la Lic. Olga Suarez, Subcontralora de Gobiernos Departamentales, se sugiere proceder con la modificación mediante Resolución expresa, solo en lo pertinente a lo pedido, manteniéndose incólume el resto de la normativa no modificada expresamente.

Que, a tal efecto, la Lic. Olga Suarez solicita la modificación del punto 3.2; 4.8; 4.8.1; el F-7 y los Anexos 5, 11 y 17.

Que, el Informe Legal N° AA/097/2020 de 22 de diciembre de 2020, concluye y recomienda que: *“ En mérito a lo descrito en el presente informe y en aplicación del numeral 4.2 inciso b), del “Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado” (PI/OA-058) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de fecha 29 de abril de 2015, se considera pertinente la modificación solicitada por la Lic. Olga Suarez, Subcontralora de Gobiernos Departamentales, correspondiendo que el Sr. Contralor General del Estado lo apruebe mediante Resolución Administrativa expresa”*.

Que, el *“Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado”* (PI/OA-058) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de fecha 29 de abril de 2015, en su numeral 4.2 inciso b), señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá:

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado (...).

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la modificación del *Procedimiento de Elaboración de los Formularios para el Sistema de Control de Auditorías P/AU-127* de la siguiente manera:

“3.2 Definiciones

Formulario de “Anulación de Informes de Auditoría, Evaluación o Seguimiento – Pre formulario F-7. Respalda la anulación de un informe emergente de trabajo de auditoría, evaluación, apoyo o seguimiento, cuya actividad se encuentra registrada en el Sistema CONAUD.

4.8 Elaboración de los pre-formularios de anulación y suspensión F-7 y F-8.

4.8.1 Creación del pre-formulario de anulación F-7

El pre-formulario de anulación F-7 debe elaborarse solo cuando emerge de una actividad registrada en el Sistema CONAUD, se hayan habilitado dos o más códigos y se requiere la anulación de uno de ellos.

Implicará el retiro de la actividad cuando se solicite la anulación del único código o de todos los códigos habilitados, deberá presentarse el formulario de retiro de la actividad de la UPOA, sin necesidad de elaborar el pre-formulario de anulación F-7. Posteriormente, la Oficina de Asistente de Despacho, procesará el retiro de la actividad con la información que provee la UPOA y enviará una copia del F-7 procesado automáticamente a quien corresponda.

Mediante el Gerente Responsable de auditoría, el Sistema “CONAUD” permite la creación del pre-formulario de anulación dentro del proceso de actualización de los informes

Las Gerencias Departamentales que no tienen instalado el Sistema “CONAUD”, deberán completar todos los datos que se presentan en el pre-formulario de anulación manual.

La información que se proporciona para la creación del pre-formulario de anulación es:

▪ **Número de control o código del informe de auditoría o seguimiento**

Para identificar el informe de un trabajo de auditoría, deberá mencionarse el código del trabajo de auditoría y el código del informe que se indica en el formulario F-14.

Para identificar el informe de un trabajo de seguimiento, deberá mencionarse el código completo del informe de seguimiento, que se indica en el formulario F-14.

- **Código de la actividad del PO**
Identifica el código, correlativo y la gestión de la actividad programada.
- **Nombre de la Entidad**
Nombre de la entidad que corresponde.
- **Motivo de la Anulación**
Detallar en forma breve y concisa el motivo de la suspensión definitiva del informe”.

ARTÍCULO 2.- APROBAR, las modificaciones del F-7 y los anexos 5, 11 y 17, que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 3.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos de la Subcontraloría de Servicios Legales, la correspondiente publicación en el SISNOR, y posterior difusión a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HLAP/BCP/RDA
c.c.: Archivo



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Pre formulario F-7

P/PO-127

Código de Norma

v. B.

Lic. Olga E. Suárez Jirón
SUBCONTRALORA DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
Contraloría General del Estado

ANULACIÓN DE CÓDIGO

Nº CONTROL
(CÓDIGO DE AUDITORÍA)

CÓDIGO PO:

CÓDIGO DE INFORME:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

MOTIVO DE LA ANULACIÓN:

Gerente de Área

Gerente Departamental / Gerente Principal

.....
Día Mes Año

.....
Día Mes Año

Aplicación del Pre-formulario F-7 automatizado (Anulación de Código)

- **Objetivo del Pre-formulario:** Anulación de un código relacionado a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Alcance:** Aplicable a todos los códigos habilitados respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Instrucciones para el llenado del Pre-formulario:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.8.1 Creación del pre-formulario de anulación F-7 (pag.18).
- **Emisión y Frecuencia:** Cada vez que la unidad requiere anular un código respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Distribución:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.8.3 Impresión y aprobación de los pre-formularios de anulación y suspensión F-7 y F-8 (pag.20).
- **Denominación oficial:** “Anulación de Código”.
- **Código oficial:** Pre-formulario F-7.
- **Código de la Norma:** P/PO-127.
- **Numeración de control:** Código de la auditoría, evaluación o seguimiento.
- **Tamaño:** Carta.
- **Color:** Blanco.



Contraloría General del Estado

Pre formulario F-7 (manual)

P/PO-127

Lic. Olga E. Suárez Jiménez
SUBCONTRALORA DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
Contraloría General del E

Código de Norma

ANULACIÓN DE CÓDIGO

Nº control
(Código de auditoría, evaluación e informe, o código del seguimiento)

Código PO:

Entidad:	
	(Espacio destinado para el detalle de la SCST y la GNAI)

Motivo de la anulación:

Gerente de Área

Gerente Departamental / Gerente Principal

.....
Día Mes Año

.....
Día Mes Año

Aplicación del Pre-formulario F-7 manual (Anulación de Código)

- **Objetivo del Pre-formulario:** Anulación de un código relacionado a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Alcance:** Aplicable a todos los códigos habilitados respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Instrucciones para el llenado del Pre-formulario:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.8.1 Creación del pre-formulario de anulación F-7 (pag.18).
- **Emisión y Frecuencia:** Cada vez que la unidad requiere anular un código respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Distribución:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.8.3 Impresión y aprobación de los pre-formularios de anulación y suspensión F-7 y F-8 (pag.20).
- **Denominación oficial:** “Anulación de Código”.
- **Código oficial:** Pre-formulario F-7 (manual).
- **Código de la Norma:** P/PO-127.
- **Numeración de control:** Código de la auditoría, evaluación o seguimiento.
- **Tamaño:** Carta.
- **Color:** Blanco.



Contraloría General del Estado

B O L I V I A

Formulario F-7

P/PO-127

Código de Norma

V. B.
Lic. Olga E. Suárez Jiménez
SUBCONTRALORA DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES
Contraloría General del Estado

ANULACIÓN DE CÓDIGO

N° CONTROL
(CÓDIGO DE AUDITORÍA)

CÓDIGO PO:

CÓDIGO DE INFORME:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

MOTIVO DE LA ANULACIÓN:

FECHA DE SOLICITUD:

FECHA DE LA ANULACIÓN:

FIRMA AUTORIZADA

Aplicación del Formulario F-7 automatizado (Anulación de Código)

- **Objetivo del Formulario:** Aprobación de la anulación de un código relacionado a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Alcance:** Aplicable a todos los códigos habilitados respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Instrucciones para el proceso del Formulario:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.13 Formularios Automatizados (pag.25).
- **Emisión y Frecuencia:** Cada vez que la unidad aprueba la anulación de un código respecto a una actividad registrada en el Sistema CONAUD.
- **Distribución:** Ver procedimiento P/PO-127, Ref. 4.13.1 Emisión y distribución de los Formularios Automatizados (pag.25).
- **Denominación oficial:** “Anulación de Código”.
- **Código oficial:** Formulario F-7.
- **Código de la Norma:** P/PO-127.
- **Numeración de control:** Código de la auditoría, evaluación o seguimiento.
- **Tamaño:** Carta.
- **Color:** Blanco.